



Expediente: 056070209941

Radicado: RE-04761-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 09/11/2023 Hora: 10:48:11 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado **R VALLES-RE-00323-2021** del 22 de enero de 2021, notificada electrónicamente el día 5 de febrero de 2021, Cornare repuso la Resolución con radicado No. **131-1278-2020** de 1 de octubre del 2020, notificada electrónicamente el 1 de octubre de 2020, que **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, con Nit 901 294 997-7, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588, un caudal total de **0.536 L/s**, distribuidos así: **0.025L/s** para Uso **Doméstico**, **0.011L/s** para **Riego**, **0.3L/s** para uso **Ornamental**, a derivar de la Quebrada La Guinea y **0.2L/s** para uso **Ornamental**, a derivar de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios denominados Santa Ana, con Folios de Matricula Inmobiliaria **017-36468** y **017-36469**, ubicados en la vereda El Guineo del Municipio de El Retiro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución con radicado **R VALLES-RE-00323-2021** del 22 de enero de 2021, quedando ejecutoriada el 20 de febrero de 2021, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 20 de febrero del año 2031.

1.1-Que, en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. **131-1278-2020** de 1 de octubre del 2020, Cornare informó a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente “Q. La Guinea” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra debe garantizar la derivación del caudal otorgado.

Nota: La Corporación está reevaluando el otorgamiento de concesiones desde acequias, debido a las altas pérdidas que generan, a la contaminación que las puede afectar y que no se respeta una ronda hídrica (generalmente), además, de que algunas acequias generan procesos erosivos de alto riesgo, **por lo que se recomienda** que la parte interesada realice la captación en el cauce principal de la fuente “Q. La Guinea”, y realice la obra de captación y control de caudal Conjuntamente con los demás beneficiarios (ver Tabla 1.) de la acequia (garantizando la derivación de los caudales otorgados a cada predio) y se conduzca el agua por tubería hacia un tanque de distribución.

Tabla 1. Usuarios acequia.

Usuario	Expediente	Caudal Otorgado
Alicia Mejía de Trujillo	56070212302	0.010
Jorge Uribe Botero	56070211817	0.008



Fausto Paul Betancur	56070209975	0.008
Lina María Betancur M.	56070209940	0.0183
Adriana Cecilia Mejía y Federico Vélez	56070208089	0.3275
Montesquinza S.A.S (José Julián Betancur)	56070209941	0.036
CAUDAL TOTAL		0.4078

**Se anexan los diseños para la obra de captación y control de caudal Individual y Conjunta (Se recomienda realizar la Obra Conjunta y se remite copia del diseño de ésta a los expedientes: 56070212302, 56070211817, 56070209975, 56070209940 y 56070208089).*

2.-La parte interesada deberá allegar a Comare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” ...”

1.2- Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado **R_VALLES-RE-00323-2021** del 22 de enero de 2021, Cornare estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 131-1278 de 1 de octubre del 2020 precisando lo siguiente:

1.- Negar en consecuencia que de la Concesión se otorgue desde la acequia y no desde el cauce principal informando al recurrente que:

Las acequias son canales artificiales que carecen de sistemas reguladores de caudal pudiendo dar origen a problemas de desbordamiento del agua, pérdidas del recurso hídrico por infiltración, así como riesgos de erosión del terreno, adicionalmente, por conducir el recurso hídrico al aire libre exhiben alto riesgo de contaminación del agua por las actividades que se llevan a cabo en la zona (agrícolas, pecuarias, entre otras) y por la alta carga de sedimentos que esta puede acarrear, y adicionalmente, son sistemas que no garantizan el caudal otorgado por la Corporación, por lo que la concesión de aguas se otorga desde el cauce principal de la fuente hídrica Q. La Guinea.

La conducción del recurso hídrico deberá realizarse mediante manguera, tubo o un mecanismo impermeabilizado que garantice la eliminación de las problemáticas mencionadas en las acequias. Además, al implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal, el recurso hídrico debe ser conducido por tubería hacia los predios a beneficiar.

Es de aclarar que se recomendó realizar la implementación de la obra de captación y control de caudal Conjuntamente con los demás beneficiarios de la acequia derivada de la fuente Q. La Guinea (garantizando la derivación de los caudales otorgados a cada predio) y se conduzca el agua por tubería hacia un tanque de distribución

2.-No acoger el Recurso de Reposición en cuanto a: La petición de construir una nueva obra de captación sobre el cauce principal y conservar la actual obra de captación sobre el cauce principal.

Se le informa al recurrente que La obra de captación que tienen implementada en el cauce principal no garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, por lo que la parte interesada debe implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la Corporación.

3.- Se acoge la ampliación de plazo para presenta PUEAA

La parte interesada deberá allegar el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. **En un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo**

2- Que, por medio de la Resolución con radicado **RE-02461-2021** del 22 de abril de 2021, notificada electrónicamente el día 23 de abril de 2021, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA** y en su artículo segundo se le requirió lo siguiente:

- *Implementar en la fuente “Q. La Guinea” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra debe garantizar la derivación del caudal otorgado.*
- *Realizar la captación en el cauce principal de la fuente “Q. La Guinea”, y se realice la obra de captación y control de caudal Conjuntamente con los demás beneficiarios de la fuente. ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 131-1278 de 1 de octubre del 2020 continuaran vigentes sin modificación alguna.*

3-Que por medio de la Resolución con radicado **RE-05311-2021** del 12 de agosto de 2021, notificada electrónicamente el mismo día, Cornare **ACOGIÓ EL DISEÑO TEÓRICAMENTE (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, presentados por el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, actuando en calidad de apoderado de **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, de la fuente “Q. La Guinea” ya que cumplen con el caudal otorgado por la Corporación el cual es de 0,336 L/s.

4- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-06678-2021** del 1 de octubre de 2021, notificada electrónicamente el día 5 de octubre de 2021, La Corporación **ACOGIÓ EL DISEÑO TEÓRICAMENTE (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, presentados por la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, a través de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.524.442, **para la fuente “Q. Sin Nombre”**, ya que cumple con el caudal otorgado por la Corporación correspondiente a 0,2 L/s.

4.1- Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, o quien haga sus veces, para que implemente el diseño de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. Sin Nombre”, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,2 L/s, e informar para su verificación y aprobación en campo.

5-Que a través del oficio de requerimiento **CS-13832-2022** del 24 de diciembre de 2022, La Corporación requirió a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar las obras de captación y control de caudales, aprobadas mediante las resoluciones RE-05311- 2021 del 12/08/2021 para la fuente “La Guinea” con un caudal de 0,336 l/s y RE-06678-2021 de 01/10/2021 para la fuente denominada “Q. sin nombre” con un caudal 0,2 l/s.*
2. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.*
3. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

6- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 26 de octubre de 2023, con el fin de realizar control a las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicados No. **131-1278-2020** de 01 de Octubre de 2020, **R_VALLES-RE-00323-2021** de 22 de enero de 2021 y al oficio **CS-13832-2022** de 24 de diciembre de 2022, lo que generó el informe técnico **IT-07399-2023** del 1 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

- Se realiza visita de campo el día 26 de octubre de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Franklin Grajales Márquez, en calidad de representante legal. A continuación, se presenta la localización del predio:



Imagen 1: Ubicación Del Predio Identificado Con FMI 017-36468 - 017-36469
Fuente: Google Earth Pro

- Durante la visita se evidenció la implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulicos) captación y control de caudal para las fuentes Q La Guinea y Sin Nombre, acogido mediante la resolución RE-05311-2021 de 12 de agosto de 2021 y RE-06678-2021 de 1 de octubre de 2021, respectivamente.
- Se procedió a realizar aforo volumétrico en la obra implementados en la fuente Q. La Guinea, con ello se verificó el caudal captado por el interesado (ver tabla de aforo).

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	5,66	0,353
2	2,00	6,32	0,316
3	2,00	5,86	0,341
4	2,00	5,47	0,366
5	2,00	6,42	0,312
6	2,00	6,33	0,316
7	2,00	5,44	0,368
8	2,00	5,52	0,362
9	2,00	5,53	0,362
10	2,00	5,57	0,359
TOTAL AFORADO			0,345

- Se procedió a realizar aforo volumétrico en la obra implementada en la fuente Sin Nombre, con ello se verificó el caudal captado por el interesado (tabla de aforo).

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	9,65	0,207
2	2,00	9,52	0,210
3	2,00	9,62	0,208
4	2,00	9,57	0,209
5	2,00	10,12	0,198
6	2,00	9,53	0,210
7	2,00	9,44	0,212
8	2,00	9,52	0,210
9	2,00	9,53	0,210
10	2,00	9,57	0,209
TOTAL AFORADO			0,208

- A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en campo.



Imagen 2: Punto de Captación del Caudal Fuente la Guinea



Imagen 3: Obra De Control De Caudal Fuente la Guinea



Imagen 4: Obra de control de Caudal Fuente Sin Nombre

- Los predios de interés “Santa Ana” están identificados con FMI N° 017-36468 y 017-36469 y PK N° 6072001000001500516 y 6072001000001500517 respectivamente, pertenecen a la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, cuentan con un área total de aproximadamente 2.7Ha de acuerdo con el Geoportal de la Corporación.
- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Comare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1278-2020 de 1 de octubre de 2020, que otorga la concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. La obra debe garantizar la derivación del caudal otorgado.	Octubre 2023	X			Mediante el oficio con radicado CE-14150-2021 de 19 de agosto de 2021 el usuario allega los diseños planos y memorias de cálculo hidráulico, de la fuente Sin Nombre, el cual es acogido mediante resolución RE-06678-2021 de 1 de octubre de 2021. Mediante el radicado CE-08943-2021 el usuario allega diseños planos y memorias de cálculo hidráulico de la fuente Q. La Guinea, el cual es acogido mediante resolución RE-05311-2021 de 12 de agosto de 2021. Se observa que las obras cumplen con los parámetros técnicos para captar el caudal otorgado. Aforo volumétrico: Q. La Guinea: 0.345 L/s Sin Nombre: 0.208 L/s
La parte interesada deberá allegar a Comare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo	Octubre 2023	X			El usuario allega información mediante el radicado CE-03964-2021 de 8 de marzo de 2021, el cual es aprobado mediante la resolución RE-02461-2021.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad MONTESQUINZA S.A.S a través de su representante legal el señor JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588, cuenta con una concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, para la fuente Q. La Guinea un caudal total 0.336 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.025 L/s, uso riego 0.011 L/s y uso ornamental 0.3 L/s, y para la fuente Sin Nombre un caudal total de 0.2 L/s distribuido para uso ornamental 0.2 L/s, caudal total otorgado para las dos fuentes de 0.536 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-36468 y 017-36469, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, periodo de vigencia 2020 - 2030.
- La sociedad MONTESQUINZA S.A.S está derivando de la fuente Q. La Guinea un caudal de **0.345 L/s** y para la fuente Sin Nombre un caudal de **0.208 L/s**, el cual es similar al otorgado por Comare mediante la resolución 131-1278-2020 de 1 de octubre de 2020 y modificado por la resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22 de enero de 2021.

- Es factible aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad MONTESQUINZA S.A.S a través de su representante legal el señor JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588, implementadas en las fuentes Q La Guinea y Sin Nombre, acogidos mediante los radicados RE-05311-2021 de 12 de agosto de 2021 y RE-06678-2021 de 1 de octubre de 2021 respectivamente, **ya que garantizan la derivación de los caudales otorgados mediante al resolución 131-1278-2020 de 1 de octubre de 2020, modificada por la resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22 de enero de 2021.**
- A la fecha se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución RE-131-1278-2020 de 1 de octubre de 2020, toda vez que durante la visita de control y seguimiento se evidenció la implementación de los diseños de las obras de captación y control de caudales en las fuentes Q La Guinea y Sin Nombre, de tal forma que se garantiza la derivación del caudal otorgado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07399-2023** del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA.**, o quien haga sus veces, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, con Nit 901.294.997-7, a través de su representante legal el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588, en **CAMPO PARA LAS FUENTES Q. LA GUINEA Y SIN NOMBRE**, los cuales garantizan el caudal otorgado mediante la Resolución No. 131-1278-2020 de 1 de octubre de 2020, modificada por la Resolución con radicado R-VALLES-RE-00323-2021 del 22 de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La Aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución y no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, por intermedio de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, o quien haga las veces en el momento, que deberán tener en cuenta los siguiente:

1. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **MONTESQUINZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA**, por intermedio de su autorizado el señor **FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070209941

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/11/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/7/11/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnico: Eliana Ramírez Gómez/ Convenio 202-2023



Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Comare